

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 261

()

10 ENE. 2012

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad de Sucre, en contra de la Resolución número 10550 de 21 de noviembre de 2011, por la cual se resolvió no renovar el registro calificado al programa de Ingeniería Civil, para ser ofrecido en Sincelejo - Sucre

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

en ejercicio de las funciones delegadas mediante Resolución 6663 de 2 de agosto de 2010 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que la Ley 1188 de 2008, dispone que para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior, se requiere haber obtenido registro calificado del mismo y determina las condiciones de calidad que deberán demostrar las Instituciones de Educación Superior para su obtención.

Que el Decreto 1295 de 2010, reglamenta el registro calificado de que trata la Ley 1188 de 2008 y la oferta y desarrollo de programas académicos de educación superior.

Que mediante Resolución número 3396 de 23 de diciembre de 2003, el Ministerio de Educación Nacional otorgó el Registro Calificado al programa de Ingeniería Civil de la Universidad de Sucre, para ser ofrecido bajo la metodología presencial en Sincelejo - Sucre.

Que la Universidad de Sucre, solicitó la renovación del registro calificado para el programa de Ingeniería Civil para ser ofrecido bajo la metodología presencial en Sincelejo - Sucre.

Que la Sala de Ingenierías, Arquitectura, Matemáticas y Ciencias Físicas de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior -CONACES-, con base en la competencia asignada mediante Ley 1188 de 2008, en sesión de 19 de septiembre de 2011 estudió la información que fundamenta la solicitud de renovación del registro calificado y el informe de los pares académicos que realizaron la visita de verificación y recomendó a este Despacho no renovar el registro calificado al programa toda vez que no cumplía las condiciones de calidad requeridas para su oferta y desarrollo.

Que mediante Resolución número 10550 de 21 de noviembre de 2011 se decidió no renovar el registro calificado al programa de Ingeniería Civil de la Universidad de Sucre, para ser ofrecido bajo la metodología presencial en Sincelejo - Sucre.

Que la mencionada Resolución fue notificada personalmente el señor Alfredo Ángel Sotomayor, actuando como apoderado de la Universidad de Sucre el día el 23 de noviembre de 2011.

Que el artículo 50 del Código Contencioso Administrativo Colombiano establece que contra los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas procede el recurso de reposición, ante el funcionario que tomó la decisión para que la aclare, modifique o revoque.

Que en ejercicio del derecho de impugnación, la Universidad de Sucre interpuso recurso de reposición, encontrándose en el término legal para hacerlo, en el cual solicitó que se reponga la decisión y en su lugar se renueve el registro calificado al programa.

Que teniendo en cuenta que las salas de CONACES tienen una función de evaluación de la calidad que le es propia, se remitió a la Sala de Ingenierías, Arquitectura, Matemáticas y Ciencias Físicas la información aportada en el recurso de reposición, junto con la documentación aportada al proceso, la cual en sesión de 16 de diciembre de 2011, encontró que la institución dio una respuesta satisfactoria a los requerimientos de la normatividad, por lo que recomendó renovar el registro calificado al programa.

Que este Despacho acoge el concepto de CONACES y encuentra que el programa de Ingeniería Civil de la Universidad de Sucre cumple con las condiciones de calidad y demás normas vigentes requeridas para su funcionamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Reponer para revocar, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia, la Resolución número 10550 de 21 de noviembre de 2011, que negó la renovación del registro calificado al programa de Ingeniería Civil de la Universidad de Sucre.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Renovar por el término de siete (7) años el registro calificado del siguiente programa:

Institución:	Universidad de Sucre
Denominación del programa:	Ingeniería Civil
Título a otorgar:	Ingeniero Civil
Sede del programa:	Sincelejo - Sucre
Metodología:	Presencial
Número de Créditos Académicos:	159

PARÁGRAFO.- La Institución deberá solicitar la renovación del registro calificado de este programa en los términos del artículo 40 del Decreto 1295 de 2010.

ARTÍCULO TERCERO.- La Universidad de Sucre deberá preservar los derechos adquiridos de los alumnos matriculados y que hayan iniciado sus estudios con anterioridad al otorgamiento de este Registro Calificado.

ARTÍCULO CUARTO.- El programa identificado en el artículo primero de esta resolución deberá ser actualizado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-, registrando también el número de créditos académicos bajo los cuales se desarrollará.

ARTÍCULO QUINTO.- De conformidad con el artículo 39 del Decreto 1295 de 2010, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz, corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-, incluir el código asignado en dicho Sistema y señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO SEXTO.- El programa descrito en el artículo primero podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- De conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, la presente resolución se entiende notificada el día en que se efectúe el registro del programa en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-.

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C., a los

10 ENE. 2012

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,


JAVIER BOTERO ÁLVAREZ